

Localidad: VIZCAYA - Dirección Provincial

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1.984		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTA.	
RUIZ MORO, Ma. Juana	Auxiliar Administrativo	650.706	100.512	751.218
GURIDI INURRETA, Ma. Angeles	Telefonista	571.106	92.364	663.470
PUESTE CORLLA, Maximina	Limpiadora	621.968	-	621.968
GALVEZ BRIZ, Pilar	Limpiadora	595.928	-	595.928
VICENTE SANCHEZ, Ana	Perforista	741.482	109.020	850.502
CALLEJA GARCIA, Juan Manuel	Ordenanza (Medios de Comunicación Social del Estado)	1.083.366	-	1.083.366

LOCALIDAD: VIZCAYA

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	BASICAS	COMPLEMENTARIAS	TOTAL ANUAL
JANREQUIZAR JAYO JESUS ANGEL	PROF. ESPECIALIZADO	539.724	162.326	702.050

RELACION N.º 3

Créditos presupuestarios afectados por el traspaso. Presupuesto del Estado para 1.985.

Concepto	Explicación	Total Capítulo (Miles de ptas.)
21.01.1	Gastos de personal: Servicios periféricos.....	6.553
21.01.1	Gastos de personal: Servicios Centrales.....	5.170
21.02.1	" " " ".....	492
21.05.1	" " " ".....	2.008
	Total capítulo I.....	14.523
21.01.2	Gastos en bienes corrientes y servicios: Servicios periféricos.....	42
21.01.2	Gastos en bienes corrientes y servicios: Servicios centrales.....	32
21.02.2	" " " ".....	0'4
21.05.2	" " " ".....	7
	Total capítulo II.....	81'4

Costo efectivo de los servicios traspasados a otras Comunidades Autónomas..... 446.510

9920 REAL DECRETO 790/1985, de 19 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco del personal sanitario al servicio del Consejo Superior de Deportes.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 10.36 que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en materia de deportes. Las funciones, servicios e instituciones correspondientes a las competencias antes citadas fueron transferidas a la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud del Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre.

Posteriormente, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto ha procedido a complementar, en materia de personal sanitario al servicio del Consejo Superior de Deportes, los servicios traspasados mediante el Real Decreto antes

citado, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el 25 de marzo de 1985.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985.

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco por el que se concreta el personal sanitario que debe ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Deportes, adoptado por el Pleno de dicha comisión en su sesión de 25 de marzo de 1985, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En su consecuencia, queda traspasado a la Comunidad Autónoma del País Vasco el personal sanitario que se relaciona en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid, a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

## CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 25 de marzo de 1985, se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco del personal sanitario al servicio del Consejo Superior de Deportes en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

El traspaso de las funciones y servicios que el Estado presta en la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Deportes se ampara en el artículo 10.36 del Estatuto de Autonomía y no tiene otras limitaciones que las de su alcance territorial al País Vasco, establecida en el artículo 20.6.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Se traspasa el personal sanitario al servicio del Consejo Superior de Deportes situados en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

C) *Inventario detallado de bienes inmuebles en que se ubican los Centros de Medicina Deportiva.*

Los bienes inmuebles en que se ubican los Centros de Medicina Deportiva fueron traspasados en virtud del Real Decreto 3069/1980, de 26 de septiembre.

D) *Personal sanitario al servicio del Consejo Superior de Deportes.*

El personal que se traspasa es el que se especifica en la relación d) número 1

E) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan*

No existen.

F) *Créditos presupuestarios afectados por el presente traspaso.*

La relación número 2 recoge los créditos del presupuesto para 1985 del Organismo Autónomo Consejo Superior de Deportes que

constituyen la dotación para gastos del mismo en el territorio del País Vasco.

Estos créditos serán transferidos a la Comunidad Autónoma en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1982, por el que se autoriza a determinados organismos autónomos para realizar transferencias directas a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las cantidades así transferidas tendrán la consideración de provisionales y a cuenta y habrán de ser regularizadas en la liquidación que se efectúe del cupo para 1985, una vez que este cupo sea fijado de forma definitiva cuando se apruebe la Ley del Cupo para el quinquenio 82/86.

G) *Fecha de efectividad de las transferencias*

Los traspasos de medios personales y financieros a que se refiere este acuerdo serán efectivos a partir del día 1 de abril de 1985.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 25 de marzo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer y Mikel Badiola González.

## RELACION Nº 1 - RELACION NOMINAL DE PERSONAL QUE SE TRASPASA

PERSONAL LABORAL DE LA ORDENANZA LABORAL DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOSDE VIZCAYA - HABERES DE 1.984.-

APPELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA	RETRIBUCIONES	TOTAL PAGAS EXTRAS	TOTAL Nº 1.984
ANTON BARRERO, Julio	M. Adjunto	558.197.-	87.310.-	645.507.-
BARRALLO VILLAR, Guillermo	M. Adjunto	558.197.-	87.310.-	645.507.-
NAVARRO DE DIEGO, J. Luis	M. Adjunto	558.197.-	87.310.-	645.507.-
PRIETO RODRIGUEZ, Cesar	M. Adjunto	558.197.-	87.310.-	645.507.-
<b>T O T A L</b> .....		<b>2.232.788.-</b>	<b>349.240.-</b>	<b>2.582.028.-</b>

PERSONAL LABORAL SUJETO A LA ORDENANZA LABORAL DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOSDE GUIPUZCOA - HABERES AÑO 1.984

APPELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA	RETRIBUCIONES	TOTAL PAGAS EXTRAS	TOTAL Nº 1.984
BOETARRREN IZQUIERRE, Miguel	J. Servicio	595.259.-	93.486.-	688.745.-
BERNANDEZ AQUIERRE, Mª Elena	Aux. Clínica	419.276.-	64.154.-	483.430.-
BERNANDEZ ALVAREZ, Manuel	M. Adjunto	558.197.-	87.310.-	645.507.-
BLASO VILLALBA, Angel	M. Adjunto	558.197.-	87.310.-	645.507.-
LOPEZ IZTUETA, Mª Rosario	A. T. S.	461.069.-	74.454.-	535.523.-
<b>TOTAL</b> .....		<b>2.611.998.-</b>	<b>406.714.-</b>	<b>3.018.712.-</b>

## RELACION Nº 2

Créditos del Presupuesto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Deportes a transferir a la Comunidad Autónoma del País Vasco en 1985.

Concepto	Pesetas
161 Haberes personal en régimen laboral .....	5.964.788
181 Regímenes Seguridad Social .....	1.956.451
<b>Total General .....</b>	<b>7.921.239</b>

**9921 REAL DECRETO 791/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.**

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10, número 31, atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, y en su artículo 11, apartado a), le atribuye el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente y ecología.

En consecuencia, procede traspasar a aquella Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a las competencias de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto para el País Vasco ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que han de ser objeto de transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión plenaria celebrada el día 25 de marzo de 1985.

En su virtud, y en cumplimiento de lo que determina la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985,

## DISPONGO

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco por el que se concretan los servicios e instituciones que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 25 de marzo de 1985 y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificadas.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

## CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 25 de marzo de 1985 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en los términos que se reproducen a continuación:

A) *Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10, número 31, atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, y en su artículo 11, apartado a), le atribuye el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente.

Por su parte, la Constitución reserva al Estado, en su artículo 149, apartado 1, números 3, 20, 21, 22 y 23, determinadas competencias exclusivas relacionadas con la ordenación del territorio y medio ambiente.

B) *Servicios e instituciones que se traspasan.*

1. En consecuencia, se transfieren a la Comunidad Autónoma del País Vasco, dentro de su ámbito territorial, todas las funciones y servicios que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo realiza, a través del Centro de Estudios y Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en estas materias.

2. Podrán establecerse mediante acuerdo entre el MOPU y la Comunidad Autónoma mecanismos de coordinación para la elaboración de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito supraautonómico.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

No hay.

D) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

No hay.

E) *Puestos de trabajo vacantes.*

No hay.

F) *Créditos presupuestarios afectados por el presente traspaso.*

La asignación presupuestaria íntegra a nivel estatal, afectada por el presente traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, se recoge en la relación adjunta número 1.

La valoración definitiva de la carga asumida correspondiente a las funciones y servicios traspasados se realizará por la Comisión Mixta de cupo, y a tal efecto, de conformidad con el vigente concierto económico entre el Estado y el País Vasco, no se computarán en la valoración definitiva por tener la consideración de carga no asumida, en la forma que determine dicha Comisión, los créditos presupuestarios afectados destinados al ejercicio de competencias que correspondan al Estado, en los términos que resulten de la Constitución y el Estatuto. Asimismo, tendrán carácter de cargas no asumidas los créditos presupuestarios que se destinen a financiar gastos de catástrofes y siniestros extraordinarios, motivados por acontecimientos excepcionales e imprevistos en cualquier parte del territorio del Estado.

G) *Efectividad de las transferencias.*

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir del día 1 de abril de 1985.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 25 de marzo de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González.

## RELACION NUMERO 1

*Créditos Presupuestarios del ejercicio 1985 afectados a los servicios traspasados de CEOTMA*

	Millones de pesetas
- Coste efectivo de los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas:	
Capítulos 1 y 2 .....	181,1
Capítulo 6 .....	576,8
<b>Total .....</b>	<b>757,9</b>
- Sección 17:	
Capítulos 1 y 2 .....	6,82
Capítulo 4 .....	28,46